

Al Despacho de la señor Juez, demanda presentada por el abogado CARLOS ALFONSO GARCIA ARGEL de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil de nacimiento, del señor ANTONIO ISAÍAS BERONA ARGEL, para que se sirva resolver sobre su admisión. PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL SAN PELAYO –  
CÓRDOBA**

San Pelayo, Córdoba, siete (7) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
ASUNTO: ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
DEMANDANTE: ANTONIO ISAÍAS BERONA ARGEL CC 7384332  
RADICACIÓN: 23-686-423-686-40-89-001-2021-00125

### 1. OBJETO A DECIDIR

Se recibe del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, la presente demanda teniendo en cuenta que por auto de fecha 12 de agosto de 2021 dicho despacho conceptuó que la competencia para adelantar el proceso radicaba en este despacho, luego que este despacho la remitiera por considerarse incompetente.

### 2. CONSIDERACIONES

Indica el despacho que aunque no se comparte la decisión del superior jerárquico no puede existir conflicto de competencia entre un juzgado de superior categoría y uno de inferior, por lo que se procederá en cumplimiento de lo ordenado por el superior a estudiar la admisibilidad de la misma.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se ajusta a los requisitos establecidos en los Art. 82 y 89 del C.G.P en armonía con el artículo 578 ibídem., será admitida y se le dará el trámite señalado en el art. 577 del C. G. P., para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Al respecto el art. 579 del C.G.P., dispone:

*“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.*
- 2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.*
- 3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”*

Con fundamento a lo antes expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por el señor señora ANTONIO ISAÍAS BERONA ARGEL identificado con cédula de ciudadanía No 7.384.332, a través de apoderado judicial, CARLOS ALFONSO GARCIA ARGEL identificado con Cedula de Ciudadanía 1.065.002.465 expedida en Cereté –

Córdoba y portador de la tarjeta profesional 271.286 del C.S de la J, de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del artículo 577 del C.G.P.

**SEGUNDO:** El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Tener como pruebas las siguientes: DOCUMENTALES:

- 1 Copia del Registro civil de Nacimiento con indicativo serial No 167393193.
- 2 Copia del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 301992454.
- 3 Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANTONIO ISAIAS BERONA ARGEL.
- 4 Oficio de la Registraduría Municipal de Cereté.

**DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO:** Decrétese el interrogatorio al señor ANTONIO ISAÍAS BERONA ARGEL, para que se sirva deponer sobre los hechos de la demanda.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor CARLOS ALFONSO GARCIA ARGEL identificado con Cedula de Ciudadanía 1.065.002.465 expedida en Cereté – Córdoba y portador de la tarjeta profesional 271.286 del C.S de la J, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Señalar el día 23 de septiembre de 2021, a las 9:00 para practicar las pruebas y proferir sentencia.

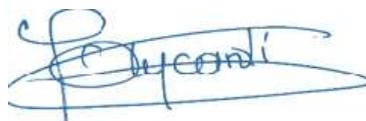
**SEXTO:** Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEPTIMO:** Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

**OCTAVO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

*Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la **Plataforma LIFESIZE** plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81a600ec8305b932ff52897eaa5005ebe493b51027ab439cec592f09b63875d8**

Documento firmado electrónicamente en 07-09-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**